

## Testamento cerrado que he hecho en Bogotá, a 19 de enero de 1838 - 28

El General de División,

(Fdo.) FRANCISCO DE P. SANTANDER

Este es el testamento cerrado, que he hecho el día diez i nueve de enero de mil ochocientos treinta i ocho años, i contiene [entre renglones:] **quinse fojas**, todas escritas de mi mano fuera de esta carátula, i rubricadas dichas quince fojas al margen con mi rúbrica, i las cláusulas son cincuenta i dos numeradas con números arábigos, i tiene dos fojas en blanco al final con líneas por su diagonal. Enmendado ocho i diagonal vale. Entre renglones quince fojas vale igualmente.

Bogotá 19 de enero de 1838 — 28º

(Fdo.) FRANCISCO DE P. SANTANDER

En el nombre de Dios todo Poderoso, Padre, Hijo i Espíritu Santo. Amén.

Yo el abajo firmado Francisco de Paula Santander, General de División en el ejército de la Nueva Granada, i ex-Presidente de la misma república, vecino de esta capital de Bogotá, deseando tener arreglada tranquilamente mi última voluntad, disponiendo de mis intereses para el caso de muerte de un modo claro, estando actualmente en mi entero i cabal juicio, lo que acaso no puede suceder en mi última hora, he determinado hacer este testamento cerrado en que expresaré mi dicha última voluntad en las cláusulas siguientes.

1ª Creo como católico cristiano en Dios Padre Creador del cielo i de la tierra, i en Jesucristo nuestro Señor su único hijo, en el Espíritu Santo, i en todo lo demás que cree i confiesa nuestra Santa Madre la Iglesia, todo lo cual se tendrá expresado aquí

palabra por palabra. Bajo esta creencia confío en la misericordia infinita de Dios, en los méritos de la vida, pasión i muerte de su hijo Jesús, i en la poderosa intercesión de la beatísima virgen María, de los Santos Apóstoles i demás Santos de la Corte celestial, que me serán perdonadas mis culpas e iniquidades, i vendré a ser partícipe del fruto de la redención.

2ª Item, mi cadaver será sepultado precisamente en el Cementerio sin pompa ni fausto, sino segun lo prescribe el ritual romano: se me vestirá de uniforme; i si yo no la hubiere mandado hacer, se mandará fabricar una bóveda particular para que en ella se depositen mis huesos, i sobre una loza se inscribirá mi nombre añadiéndole alguna frase, que haga alusión a mi constante fidelidad a la independencencia i libertad de mi patria. La boveda i demás se costeará de mis bienes inmediatamente después de mi muerte.

3ª Item declaro, que nací en la villa del Rosario de Cúcuta de matrimonio lejítimamente contraído entre mis padres Don Juan Agustín Santander, i Colmenares, i Doña Manuela de Omaña i Rodrigues ya difuntos, ambos, así como sus ascendientes de familias nobles, que bajo el gobierno español obtuvieron destinos publicos de honor i distincion. Digo esto para desmentir a mis enemigos que me han querido negar hasta mi nacimiento por adular a Bolívar, no porque yo haya hecho caso despues de la revolucion por la independencencia de semejante origen, persuadido, como he estado, i estoi, de que las virtudes son las que forman la mejor nobleza: por esto he fundado una enteramente nueva cuya base han sido mis continuos servicios a mi pais a quien le he guardado entera fidelidad, i a donde me he manejado con honrades e integridad.

4ª Item declaro, que del expresado matrimonio de mis dichos padres no ha quedado hoi sino mi hermana la Señora Josefa Santander viuda del Coronel José María Briseño, i el que subsiste. Asi pues cuantas veces nombrare en este testamento á mi hermana se entenderá que es la persona de que acabo [de] hablar, i donde nombrare sobrinos ó sobrinas se entenderán los hijos ó hijas lejítimos de la expresada mi hermana tenidos en el enunciado matrimonio.

5ª Item declaro, que desde el quince de febrero de mil ochocientos treinta i seis he contraido matrimonio segun las leyes civiles i eclesiasticas con la Señora Sista Pontón i Piedrayta,

natural de la provincia de Antioquia, la cual vive hoi, i de este matrimonio hemos tenido hasta ahora dos hijos, el primero llamado Juan, que murió á poco de haber nacido, i la segunda una niña llamada Clementina Mercedes Digna Rosa Francisca Josefa Manuela, que vive, felismente.

6ª Item. Declaro, que en mil ochocientos treinta i tres siendo soltero tube un hijo en persona tambien soltera, el cual fue bautizado en la iglesia catedral el veinte i ocho de agosto de aquel año: se llama el niño, Francisco de Paula, i lo reconosco por hijo natural mío, i lo lejitimaría tambien si hubiera otro medio legal sustituido al de las leyes españolas conocido con el nombre de rescripto del Principe. Nunca lo habría lejitimado por subsiguiente matrimonio, porque quando yo conocí a su madre, ella ya había sido conocida por otros.

7ª Item. Declaro bajo mi palabra de honor, i lo juro ante el Dios Supremo juez de los hombres, que todos cuantos bienes poseo, muebles, inmuebles, semovientes i raíces, derechos, acciones, obligaciones i dinero sonante, todo lo he adquirido por medios lexitimos, i principalmente por mis servicios á la republica. Nada he adquirido por medios fraudulentos ni por acciones viles que pudieran i debieran comprometer mi honor. Estoi inocente de todas las calumnias inventadas i propagadas por mis enemigos personales, i los de la independendencia, i de la Constitucion de Cucuta, que defendí contra la ambicion de Bolivar, i la de ellos, sobre la negociación del emprestito de mil ochocientos veinte i cuatro, pues todabia ignoro si se han cometido fraudes. Jamás he tenido dinero depositado en banco ninguno de Europa, ni he comprado acciones en ellos, ni tengo actualmente. Públicamente saqué de Colombia quinse mil pesos cuando me expatrió Bolivar en mil ochocientos veinte i ocho, i como mis apoderados en esta ciudad de Bogotá me hicieron varias remesas de dinero a Europa procedentes de mis bienes, pude á mi regreso a los Estados Unidos de América poner temporalmente en el banco nacional de Nueva York como dose mil pesos, única cantidad de que dispuse, como es notorio a varios de mis compatriotas residentes en mil ochocientos treinta i uno en aquellos estados.

8ª Item declaro que desde mil ochocientos dies i nueve renuncié en favor de mi hermana cualquier derecho que pudiera yo tener en las testamentarías o mortuorias de mis padres i abuelos.

9ª Item declaro solemnemente, que ni he tenido ni tengo actualmente compañía ó sociedad de ninguna especie con las personas que han obtenido privilegios exclusivos en Colombia i Nueva Granada, ni he sido miembro ni socio de ninguna clase de asociaciones de minas, colonisacion ó cosa semejante, ni he tenido sociedad mercantil, ni he negociado con vales de la Deuda interior i exterior de Colombia, pues me he limitado a vivir de mis sueldos i á mejorar mis propiedades con las economías, que de ellos hiciera, manejándome en todo lo demás i en las materias expresadas con la dignidad propia de mis empleos, i con el honor correspondiente a mis principios i á la reputación que he procurado adquirir. Mis enemigos me han ultrajado en este particular por ultrajar en mi persona la hermosa causa que constantemente he defendido contra la ambición i la aristocracia. Yo los perdono sinceramente.

10ª Item declaro también del modo más solemne que en el ejercicio de la suprema magistratura no ha estado en mis principios perseguir á nadie. Si he hecho ejecutar la pena de muerte en algunos conspiradores ha sido porque lo creí un deber indispensable en bien de la estabilidad del país, víctima por largo tiempo de conspiraciones criminales cuya impunidad había desterrado la confianza publica i minado la estabilidad del gobierno constitucional; me queda el consuelo de que los reos ejecutados fueron juzgados i sentenciados por tribunales ordinarios, con todas las formulas protectoras del acusado, i por leyes pré-existentes al delito expedidas por la autoridad lejitimamente legislativa. La inesperada muerte del señor **Mariano Paris** me llenó de amargura; no tuve ni la más indirecta parte en ella. Mis principios i mi conducta no podian permitirme que consintiese en el modo con que fue ejecutada, i se me hará la justicia de creer que antes que hacerlo matar de la manera que lo fué, habria preferido pasar por severo é inexorable haciendo ejecutar legalmente una sentencia de muerte. Ojala que esta declaratoria satisfaga á su familia, ya que no la ha satisfecho el interes que tomé porque judicialmente se examinase el negocio para castigar al culpable.

11ª Item declaro por bienes mios propios los siguientes: una casa alta i baja de teja i pared, que he reedificado en la esquina de la plazuela de San Francisco de esta ciudad haciendo frente á la iglesia de la tercera orden, i al Humilladero, la cual se ha reedificado sobre la que le compré al Señor Juan Manuel Arrubla, que la compró al Señor Ignacio Umaña, digo, Vicente

**Umaña**, la cual tengo pagada, según consta de la escritura pública existente entre mis papeles; dicha casa no tiene gravamen ni censo hasta ahora. Otra casa pequeña alta i baja también de teja, que se ha reedificado sobre cuatro tiendas que compré i tengo pagadas al Señor **Enrique Umaña** según consta de la escritura pública otorgada debidamente: esta casa, que está unida a la de que he hablado antes del lado frente al edificio de la tercera orden, tampoco tiene hasta ahora censo ni gravamen. La hacienda de **Atogrande** ó **Los Amigos** está en jurisdicción de **Sopó** entre el río de este nombre, el de **Bogotá** ó **Funza**, i el camino real, con los linderos expresados en las escrituras, la cual hacienda consta de potreros de cría i de ceba, ganados, bestias, buenas cercas de piedras, casas aunque maltratadas, i corrales. Una estancia llamada **la Resaca** en jurisdicción de **Chia** entre las haciendas de **Yerva buena** i **Agua Caliente**, la cual compré i tengo pagada a los **Gusmanes**, según consta de la respectiva escritura. Dies mil fanegadas de tierra que he comprado en el camino de **Carare**, provincia de **Veles**, con los términos i linderos que expresa la escritura, las cuales tierras he comenzado á beneficiarlas poniéndoles ganado i cultivándolas bajo la dirección del Señor **Antonio Maria Diaz**. También declaro por bienes míos cualquiera otros que adquiriere debidamente desde hoy en adelante, i que constarán en sus respectivos documentos.

12ª Item declaro, que la estancia de **la Resaca** reconoce el principal de cuatrocientos pesos al monasterio de la **Concepcion** de esta ciudad, i cuyos réditos tengo satisfechos. Las tierras de **Carare** nada reconocen. La hacienda de **Atogrande** reconoce al monasterio de **Santa Clara** de esta ciudad dos mil cuatrocientos pesos (digo \$ 2.400) cuyos réditos á razón de ciento veinte pesos anuales tengo satisfechos; i además reconoce ocho mil doscientos pesos (digo \$ 8.200) al **Colejio de Pamplona**, cuyos réditos á razón de cuatrocientos diez pesos anuales he satisfecho puntualmente. De todos los bienes expresados i que expresare después solo **Atogrande** lo recibí por ministerio de la ley en indemnización del tiempo que servi en **Venezuela**, de 1816 á 1819 sin sueldo alguno; pero recibí solamente la tierra sin ganado ni bestias, con las cercas deterioradas, la casa arruinada, i con el gravamen del censo del **Monasterio de Santa Clara**, según todo consta justificado menudamente en el expediente de adjudicación i posesión: yo la he mejorado poniéndole ganados, para lo cual la gravé con el principal susodicho del **Colejio de Pamplona**, haciéndole

cercas nuevas, corralejas, desagües, division de potreros, etcetera, segun se comprueba del expediente que hice levantar, entre otros motivos, para desmentir la imputacion de mis enemigos de que yo habia recibido dicha hacienda tal cual hoi se encuentra. Público ha sido ademas, que desde mil ochocientos veinte la he ido mejorando a favor de la economía de mis sueldos i de auxilios que me franqueó un amigo. Esta hacienda fue en parte saqueada en mil ochocientos treinta por los revoltosos del Santuario i hasta ahora no he reclamado los perjuicios, como otros lo han hecho de lo que sufrieron en la misma época.

13ª Item, siendo mui difícil enumerar todos los demás bienes muebles que tengo, como libros, alhajas, vaxillas, ajuar de casa, dinero sonante, deudas cobrables, vales de deuda pública, acciones i derechos de mi pertenencia, declaro que todos los que se encuentran en mi casa de Bogotá i en las de Atogrande, i la Resaca son propios mios, así como cualesquiera otros que tenga depositados, prestados ó en poder de alguna persona. Si hubiere proporcion i tiempo haré un inventario además de la especie de documento privado que hice cuando me casé, i que se encuentra entre mis papeles.

14ª Item, declaro también por bienes míos de ocho á diez mil pesos de vales de la deuda consolidada interior, que se me dieron por la mitad de los sueldos de Vice Presidente de Cundinamarca, i de setecientos á ochocientos pesos que me debe el tesoro nacional por préstamos que le he hecho. Si de aquí á que se abra este testamento los hubiere cobrado ó enajenado, así constará en el respectivo documento. La casa del Señor Gabriel Rosas, sita en la esquina del Colegio del Rosario está hipotecada en mi favor por dos mil doscientos pesos, que le presté, de cuyo principal se me deben tres años de réditos.

15ª Item, declaro, que cualquiera enajenación que hiciere en adelante de los bienes expresados, ó que expresare sucesivamente i cualquier gravamen que les impusiere deberá constar de documento competente, lo mismo que las redenciones que hiciere de los gravámenes que he declarado. En mis libros, ó cuadernos de cuentas aparecerán las correspondientes noticias.

16ª Item declaro, que rindiéndose las cuentas del manejo de mi hacienda de Atogrande i de la estancia de la Resaca, de julio á julio de cada año están corrientes i canceladas las que corresponden á julio del año pasado. Expreso aquí mis gracias al Señor

Tadeo Cuéllar por los servicios que me ha prestado, los cuales he procurado recompensarle: su fidelidad á mi persona me ha sido mui estimable.

17ª Item declaro por bienes míos propios las siguientes deudas: quinientos pesos del general Antonio Obando mi deudor; seiscientos pesos que me debe el Señor Pedro Ybañes; doscientos cuarenta i tres pesos el Doctor Joaquín Borrero; doscientos setenta i dos pesos el Teniente Coronel Jacinto Martel; ciento noventa i seis pesos el general Joaquín Paris. El coronel venezolano Manuel Muñoz me debe mil doscientos cuarenta pesos sobre los cuales libré trescientos setenta i tres pesos en favor del Señor Jayme Alais de Cumaná, cuyo pago me escribió Muñoz, haber verificado, i siendo cierto, como no lo dudo, deben rebajarse de la cantidad total. El coronel Gregorio Forero cien pesos. El Señor José María Portocarrero Ricaurte cien pesos, que le presté en Nueva York. El General Hermogenes Masa cien pesos. La Señora Dorotea Aldana, viuda del Señor José Bastidas cien pesos. El Señor Vicente Briseño, de Cúcuta, ciento sesenta pesos. El Señor Bernardino Codecido, cuatrocientos pesos.

18ª Item declaro igualmente por bienes propios míos otras cantidades de pesos que me deben varias personas, las cuales sumas constan en obligaciones firmadas por ellas á estilo común, i de comercio, que se hallarán entre mis papeles i cuentas. El Señor Domingo Acosta mientras ha residido en los Estados Unidos del Norte ha manejado algunos intereses míos por pura amistad i la casa de Don Pedro Harrisons, Suares i Compañía de Nueva York lo sabe también: entre mis papeles se hallará noticia de todo esto, i á ellos me refiero.

19ª Item son otras deudas en mi favor, que no quiero que se cobren, pero que las consigno aquí para comprobar que he estado pronto á servir á los amigos con mi dinero, i que no he tenido la avaricia que mis enemigos me han supuesto. Pertenece á estas deudas dos mil pesos que le presté en doblones en 1826 al desgraciado general José Padilla para ayudarle á comprar una casa en Cartajena. Mil pesos también en doblones, que le presté en 1827 al Coronel José Concha. Quinientos dose pesos, que igualmente le presté en el mismo año al General José María Cordova. Con el Doctor Policarpo Ximenes he tenido cuentas, pero como él se ha conducido conmigo i con mi hermana i su familia con tanta amistad i generosidad, las doi por canceladas i concluidas. El Doctor Romualdo Liévano me debe ciento i más

pesos que le di en dinero, i que no le cobraría sino se hubiera portado conmigo con injusticia e ingratitud: deben pues cobrarse. Las siguientes deudas, si buenamente pudieren cobrarse, se cobrarán para que sean destinadas, como las destino, á los pobres enfermos de San Juan de Dios de esta ciudad, á saber: ciento veinte pesos del Coronel Ramón Espina; cien pesos de un oficial Becerra del Cauca; cien pesos del presbítero Domingo Antonio Vargas de Casanare; ochenta pesos del Doctor Juan Izquierdo de Cuenca; cien pesos del Coronel Mora de Barinas; cuarenta i cinco pesos del Señor Francisco Michelena de Caracas; cincuenta pesos de la Señora Jacinta Castro, de esta vecindad; cien pesos la mortuoria del Señor Venancio Molano, de Sogamoso; treinta i dos pesos del Coronel José Arce, de Bogotá; cien pesos de la Señora Troconis de Mérida; treinta i dos pesos del Padre Franciscano frai Francisco Torrente; i cincuenta i un pesos del Cura de Sincelada, Doctor Francisco Antonio García. No quiero que se cobren las siguientes deudas: cien pesos del Capitán retirado Joaquín Asevedo; ciento cuarenta i cuatro pesos de la mortuoria del señor Ignacio Ricaurte Lozano; cincuenta pesos de la Señora Petronila Navas; i cincuenta pesos del Doctor Manuel Garay. Si los deudores á quienes digo que se les cobre, fueren capaces de negar la deuda, que se les exija juramento en forma, pues yo no creí decente pedirles documento competente.

20ª Item declaro que el Señor Gregorio Dias, sub-arrendatario de la estancia de la Laguna, cerca del puente de Bosa, me debe doscientos cincuenta pesos del rédito ó arrendamiento cumplido en octubre del año pasado. Como es regular que me los pague antes de mi muerte, i que pague también el año que está corriendo, él presentará en todo caso el recivo correspondiente.

21ª Item declaro que el difunto Antonio Caro me adeudaba á su muerte cerca de ocho mil pesos, procedentes de siete mil pesos que le presté en dinero para pagar sus deudas en esta tesorería de Bogotá, i el resto por un libramiento girado por el General Rafael Urdaneta en mi favor en 1828. Los documentos estaban en poder de la señora viuda Nicolasa Ibañes. Mando, que no se cobre esta cantidad, pues debo especiales favores á esta Señora durante mis persecuciones en el año de mil ochocientos veinte i ocho. Lo declaro solamente para que se vea que no he sido avaro.

22ª Item si entre mis papeles apareciere algún documento otorgado por mi amigo el Doctor Francisco Soto declarándose

mi deudor hasta esta fecha, mando que se le devuelva, y que nada se le cobre. Yo debo particulares servicios á este buen amigo i mi compadre.

23ª Item declaro que á pesar de haber estado casada mi hermana le he regalado seis mil pesos en dinero, i ultimamente le he hecho donacion por escritura pública á ella i á sus hijas de la casa alta i baja contigua á la mía en que viven.

24ª Item declaro que en mil ochocientos treinta i tres tomé del Señor José Bastidas en arrendamiento la estancia de la laguna i casa-blanca por ocho años á razon de quinientos cincuenta pesos por año, i á buena cuenta entregué en dinero contante dos mil ochocientos i pico de pesos, según consta de la escritura del caso: yo cedí gratuitamente á mi hermana dicha estancia por el primer año, i solo la de casa-blanca por el tiempo que subsistiera dicho arrendamiento, pues la laguna la subarrendé al Señor Gregorio Días. Si ocurriere algun accidente por el cual se declare insubsistente el arrendamiento, i me quedare debiendo algo la mortuoria de Bastidas, se le cobrará lo que sea.

25ª Item declaro, que no debo á persona alguna cantidad ninguna de dinero, ni valores, con excepción del Señor José Antonio Lich á quien debo mil pesos á rédito de cinco por ciento, como consta de la obligación que le he otorgado, i que recogeré si los pago antes de mi muerte. Cualquiera otra persona que reclame alguna deuda contra mí ó mis bienes deberá presentar documento, pues tengo satisfechos á cuantos artesanos i obreros he ocupado en re-edificar mis casas, manejar mi hacienda ú otras cosas. Repito, que solo al Señor Lich le debo mil pesos; si antes de mi muerte contrajere de hoi en adelante alguna deuda constará de escritura, obligación ó contrata correspondiente.

26ª Item, dejo inclusa en este testamento una relación jurada de los gastos que he hecho con mi renta en socorro de viudas, huérfanos i desvalidos, en proteger los establecimientos de instrucción, beneficencia i piedad, i en ayudar á varios actos útiles al país; quiero que se publique por la imprenta para que se reconosca, que no he sido indiferente a las necesidades públicas ni privadas, i que he ayudado á socorrerlas con la mejor voluntad. Esta publicación ruborizará a aquellos de mis enemigos que han tenido la audacia de negarme la cualidad de benéfico.

27ª Item declaro, que á un esclavo mío llamado Cruz, de color negro le di su libertad desde mil ochocientos treinta por haberme acompañado en mis prisiones de mil ochocientos veinte i ocho i veinte i nueve. Tengo además otros dos esclavos llamados Ramón i Tomás, los cuales quiero que queden libres después de mi muerte, si antes no les hubiere otorgado su libertad, ó dispuesto de ellos. Deseo, que ambos queden sirviendo a mi familia por sus respectivos salarios.

28ª Item instituyo por mis herederos i sucesores en todos mis derechos, bienes i acciones a los hijos varones e hijas hembras que tuviere de mi matrimonio con la Señora Sista Pontón al tiempo de mi muerte, incluso cualquiera que naciere después de ella, dentro del término legal, i dicha institución de herederos sea i se entienda en los términos siguientes: deducidos del quinto de mis bienes los gastos de entierro, salarios de médicos i de sirvientes, se separarán dos mil i quinientos pesos para los objetos que expresaré después, i el remanente del dicho quinto se dividirá en dos partes iguales: la una para mi hijo natural Francisco de Paula, i la otra para mis sobrinas hijas de mi hermana, i del Coronel Briseño ya difunto. Menos el quinto de todos mis bienes, todo lo demás formará la herencia que dejo á mis hijos é hijas legítimos para que la disfruten con la bendición de Dios i la mía.

29ª Item, si hubiere muerto mi hijo natural Francisco de Paula al tiempo en que acontezca mi muerte, la parte del quinto que le había señalado en la cláusula anterior acrecerá en favor de dichas mis sobrinas hijas legítimas de mi hermana, estén o nó casadas, i si dichas mis sobrinas hubieren muerto todas, i viviere su madre, mi hermana, la mitad del quinto será para mi hermana, i la otra mitad se destinará por mis herederos i albaceas al objeto que expresa la cláusula siguiente.

30ª Item, quiero i es mi voluntad, que en el caso del final de la cláusula precedente, se funde con toda seguridad un capítulo de la mitad del quinto de mis bienes, cuyos réditos ó productos se inviertan primero: en escuelas primarias donde no las haya, i segundo en socorrer á pobres vergonzantes; para velar en esta distribución nombro patronos al que sobreviviere de mis hijos, i á falta de estos, al que sobreviviere i fuere mayor de edad de los hijos de las hijas de mi hermana, i además al arzobispo de Bogotá, ó vicario capitular en sede vacante, i al gobernador de esta provincia sea cual fuere la denominación que

tenga: los tres patrones harán que cada año se distribuya en una de las provincias de la Nueva Granada dichos productos alternando ellas por el abecedario, según la letra con que empieze el nombre de cada una de dichas provincias.

31ª Item, si yo tuviere la desgracia de morir sin hijos legítimos, ni varones ni hembras, i me sobreviviere mi esposa actual, quiero i es mi voluntad que deducido el quinto de mis bienes como he prevenido en la cláusula vigesima octava (28ª), la mitad del remanente total de ellos sea para dicha mi esposa á cuyo efecto la instituyo heredera de dicha mitad, i la otra mitad será para mis sobrinas hijas legítimas de mi hermana, en cuyo caso la mitad del quinto que les señalaba si yo muriere con herederos forzosos, acrecerá en favor de mi hijo natural ya mencionado Francisco de Paula. Espero haber aclarado bien este modo de suceder en mis bienes, distinguiendo los casos de morir dejando hijos o no dejándolos. Si en el caso de morir yo sin hijos ni hijas de mi matrimonio, estubiere muerto mi hijo natural Francisco de Paula, entonces mis albaceas, de acuerdo con mi esposa actual formarán un capital asegurándolo bien con cuyos productos ó réditos se ocurrirá, primero: á establecer alguna escuela donde no pueda hacerse con otros fondos; segundo, a alimentar i vestir pobres debidamente calificados por tales; tercero, á hacerles aprender algún oficio á muchachos desvalidos que por falta de este auxilio pudieran convertirse en facinerosos; i cuarto, en dar camas i abrigo á los pobres del hospital. Para que se lleve á efecto esta disposición nombro por patrones al arsobispo de Bogotá, ó al vicario capitular en sede vacante, al pariente mío más cercano i al que fuere ministro de la orden tercera de penitencia de esta ciudad; dichos señores harán que los réditos ó productos puedan ser año por año distribuidos a aquellos objetos por cada provincia de las del Estado, i al efecto se atenderán al abecedario para seguir el orden segun la letra con que empieze el nombre de cada provincia. Habiendo hecho mi fortuna en los empleos que las provincias me han conferido, quiero que sus pueblos disfruten algo de mi dicha fortuna.

32ª Item, si también hubiere muerto mi muger actual antes de mi muerte i no nos hubiere quedado hijo ni hija, entonces, deducido el quinto de mis bienes, como ya queda ordenado i para los objetos expresados, el remanente de mis bienes se dividirá en cinco partes iguales de las cuales tres señalo a mis sobrinas hijas legítimas de mi hermana, de cuyas tres partes las insti-

tuyo herederas; otra parte la señalo a mi hijo natural Francisco de Paula de la cual también lo instituyo heredero; i la quinta restante la señalo para fundar un capital cuyos réditos ó productos se inviertan anualmente por mitades en el hospital de San Juan de Dios i en la casa de refugio i beneficencia de esta ciudad á cuyo efecto nombro por patronos ó directores al arzobispo de Bogotá i en sede vacante al vicario capitular, al pariente más cercano mío que hubiere i al gobernador de la provincia sea cual fuere su denominación. En el caso de que mi hijo natural Francisco de Paula se casare i tuviere hijos varones, que lleven mi apellido, entonces esta quinta parte que dejo al hospital i á la casa de refugio no se aplicará a dichos objetos sino que se la dejo en herencia á dicho mi hijo natural i a sus hijos, de modo que le toquen dos quintas partes de las cinco de que he hablado en esta cláusula.

33ª Item, si pudiese suceder que a mi muerte no existieran ni mi actual esposa, ni mi hermana ni mis sobrinas hijas de ella, ni mi hijo natural Francisco de Paula, ni hijo alguno mío lejítimo varón ó hembra, ni hijos de mis sobrinas, ni del dicho mi hijo natural, entonces deducidos los gastos de entierro, médicos, legados i los dos mil quinientos pesos de que he hecho mencion en la cláusula vigesima octava (28ª), instituyo por heredera a la república en el modo siguiente: se formará un capital con todas las seguridades correspondientes bajo la dirección del gobierno ejecutivo de la republica, i los productos ó réditos se aplicarán a obras de caridad i beneficencia de las provincias, de modo que en cada año disfrute una de este beneficio en el orden alfabético; el mismo gobierno pondrá dichos productos en cada año a disposición de aquella corporación que le parezca más á propósito para llenar dichos objetos.

34ª Item, los dos mil i quinientos pesos que tengo ordenado se saquen del quinto de mis bienes, en todo caso los destino en la forma siguiente: mil i quinientos pesos para recompensar la persona que se encargue de arreglar todos mis papeles oficiales i particulares i escribir segun ellos i los papeles impresos una especie de historia de mi vida publica i de mis servicios á la patria, que acredite á la posteridad que he procurado ser un ciudadano útil á ella, i los otros mil pesos para que se imprima dicho trabajo, cuya operación encargo encarecidamente a mis alvaceas i herederos.

35ª Item es mi voluntad que mi hermana o sus hijas alimenten i vistan por los dias de su vida a mi tia Nicolasa de Omaña, en virtud de los gozes que han de disfrutar con lo que les deixo en parte de herencia.

36ª Item encargo a mis albaceas mui encarecidamente procurar que a mi hijo natural Francisco de Paula se le dé una buena educación religiosa, moral i política, lo mismo que á mis hijos lejítimos, si su madre i mi esposa muriere dejándolos en estado de ser educados.

37ª Item quiero i es mi voluntad, que mi esposa sea la tutora i curadora de nuestros hijos, i por muerte de ella, aquel de mis albaceas que fuere designado por escrutinio por los demás albaceas que nombrare, i al efecto desde ahora i segun su respectivo caso, lo instituyo tutor i curador debidamente.

38ª Item quiero que si mi hijo natural quedare á mi muerte en estado de necesitar de tutor ó curador, sea su tutor ó curador aquel de mis albaceas que fuere nombrado por los demás, á cuyo efecto desde ahora lo instituyo tutor i curador debidamente.

39ª Item quiero i es mi voluntad que no se paguen misas á los conventos, porque la experiencia me ha dado á conocer que no las dicen, ni que se gasten en funerales más que lo mui preciso para dose luces, misa y vijilia i misas á sacerdotes que reciban la limosna después de celebradas. Cualesquiera que vengan a ser mis herederos tendrán la obligación de mandarme hacer un funeral sencillo i sin fausto cada año durante el transcurso de cinco años, i en ese día se recojerán dose pobres mendigos en la casa de mis herederos para darles de comer i vestir; si en dicho dia no se pudiere hacer esta obra de caridad, se hará precisamente el día 24 de septiembre en que la iglesia celebra la festividad de la virgen de las Mercedes.

40ª Item quiero i es mi voluntad hacer los siguientes legados, sea que muera teniendo herederos forzosos, segun la clausula vigesima octava (28ª) ó que muera sin tenerlos: al oficial señor Ramón Marques, que fue mi edecán en Casanare, se le dará un buen caballo, una mula i las mejores charreteras de mi uniforme. Al señor Francisco Evangelista Gonzales, veinte volúmenes de mi librería, un caballo i mi relox de bolsillo. A mis criados se les dará ropa blanca de mi uso, ó de paño á discreción de mis albaceas. Al colejio de San Bartolomé de esta capi-

tal, se le dará la obra de la **Enciclopedia Britanica** en inglés, como un recuerdo de mi gratitud, i se suplicará al Rector de dicho colejio deposite en algún lugar de él mi bastón, como recuerdo tambien de que un hijo suyo gobernó á Colombia desde 1821 hasta mil ochocientos veinte i siete, i a la Nueva Granada desde 1832 hasta 1837, i siempre por medios lejitimos prescriptos en la Constitución política del estado. Al General José Maria Obando se le presentará para recuerdo de mi sincera amistad un sable vaina de metal amarillo montado en piedras, que me fue regalado por el General Devereux, irlandés amante de nuestra independendencia. Al General José Hilario Lopez, como igual recuerdo, una caja de polvo que tiene en mosaico un perro símbolo de la fidelidad. Al General Juan Nepomuceno Moreno, uno de mis bastones de carey puño de oro. Al General Antonio Obando, mi antiguo amigo, otra caja de polvo metal amarillo. Al Coronel Manuel Gonzales, tambien mi amigo, las obras militares que hai en mi librería. Al Señor Francisco Soto, tan leal como desinteresado amigo, la obra de Blackstone i de Del Real. Al Señor Lorenzo Lleras las de Ariosto, Dante i el Tasso. Al Doctor Florentino Gonzales el poema de Lucano. Al coronel Francisco Barriga ó á su hijo Tomás las campañas de Bonaparte, edición de luxo en grandes volumenes. Al Señor Tadeo Cuellar, mi antiguo mayordomo, mi espada de vaina azero que he usado frecuentemente i mis pistolas. Quisiera hacer otros recuerdos á otros amigos, pero no tengo cosa que pudieran apreciar.

41ª Item quiero i es mi voluntad, que se conserven siempre en mi familia, según el mas inmediato parentesco conmigo, los siguientes efectos: la caja de polvo con el busto de George 4º rei de Inglaterra que me fue presentada en su nombre siendo yo vicePresidente de Colombia; la camándula de piedras finas que me regaló el Sumo Pontifice Gregorio 16º siendo yo Presidente de la Nueva Granada; una casaca uniforme de general, un par de charreteras, un sombrero del uniforme, mi espada metal amarillo que tiene mi nombre ó mi cifra, las medallas de decoración de libertadores de Venezuela, de Cundinamarca i Boyacá, i el libro en doceavo de la Constitución de la Nueva Granada, que he tenido en la mesa de mi despacho durante mi gobierno de la Nueva Granada. Mi monetario se conservará igualmente en mi familia.

42ª Item, creyendo que está un poco obscura la clausula trigesima primera (31ª) desde donde empieza "Si en el caso de

morir yo sin hijos ni hijas de mi matrimonio”, quiero aclararla en los terminos siguientes: que el capital que debe formarse por mis alvaceas de acuerdo con mi esposa sea i se entienda del quinto de mis bienes hechas las deducciones prescriptas en la clausula vigesima octava (28<sup>a</sup>), pues sobreviviendome mi esposa actual sin que nos haya quedado sucesion, he dispuesto ya i vuelvo á disponer aquí, que entre ella en la mitad de los bienes mios, como heredera que instituyo debidamente, i mis sobrinas hijas de mi hermana en la otra mitad, sobre el quinto de dichos bienes, según he dicho al principio de la clausula trigesima primera (31<sup>a</sup>).

43<sup>a</sup> Item quiero también aclarar más la clausula vigesima octava (28<sup>a</sup>), la cual se entenderá i cumplirá en los terminos siguientes: instituyo por mis herederos i sucesores de todos mis bienes, derechos i acciones (á excepcion del quinto de ellos) á mis hijos é hijas tenidos en mi matrimonio con la Señora Sista Pontón, i a esta misma de modo que todos entren en la herencia por iguales partes junto con su madre, para que la disfruten con la bendición de Dios i la mia. Del quinto de mis bienes se hara lo que he dejado ordenado en la citada clausula vigesima octava (28<sup>a</sup>). Las demas clausulas siguientes á la vigesima octava, que tratan de los diversos casos en que instituyo herederos extraños ó no forzosos, deben entenderse que son instituciones condicionales para los casos de morir yo sin hijos ó hijas legitimas de mi matrimonio.

44<sup>a</sup> Item declaro que he vivido lleno del mas profundo reconocimiento al pueblo de la Nueva Granada por las repetidas pruebas de ilimitada confianza i buen concepto que me ha dado en mi carrera publica: yo de mi parte he procurado corresponderle defendiendo sus derechos con riesgo de mi vida, sometien dome voluntariamente a las persecuciones mas furiosas, siendo fiel a su voluntad escrita, i propendiendo por su bien i felicidad hasta donde me fue posible. Entre mis compatriotas he encontrado amigos fieles i ciudadanos agradecidos a mis servicios, que me defendieron expontaneamente contra las invectivas calumniosas que publicaron contra mí almas envidiosas, resentidas ó vengativas. Declaro solemnemente que cuanto he padecido por la libertad de mi pais ha sido digno del virtuoso i patriota pueblo granadino. Aquí declaro con igual solemnidad, que no dirijí, ni estimulé ni favorecí la conjuración del veinte i cinco de septiembre de mil ochocientos veinte i ocho contra Bo-

livar; he sufrido inocentemente por este suceso, i lejos de protegerlo, hice cuanto pude por disuadir del proyecto de revolución á la unica persona que me indicó estarse tramando el proyecto. Nunca odié personalmente a Bolivar; sus ideas políticas, i sobre todo el modo con que las quiso hacer plantear destruyendo la Constitución de 1821, me parecieron una perfidia, i tanto por esto, como porque las creí perjudiciales al pais, me opuse á ellas firmemente renunciando a la perspectiva lisonjera que se me ofrecio si las abrazaba. Preferí á la amistad de Bolivar el cumplimiento de mis deberes, i tengo la satisfaccion de que jamas dejé de hablarle francamente presentándole los males que iban a caer sobre la republica, si persistía en poner en planta sus proyectos de dictadura i de constitución boliviana, a los cuales yo siempre me opondría con firmeza. Así consta de nuestra correspondencia privada, que se tendrá presente para escribir lo que dejo encargado en la clausula trigesimacuarta (34ª) de este testamento.

45ª Item declaro solemnemente, que todos los hechos que he referido en **Los Apuntamientos para las Memorias de Colombia i Nueva Granada**, publicados por mí en esta ciudad el dia 22 de octubre de 1837, son todos ciertos i positivos. Jamas he tenido la pretension de pasar por valiente ni por sabio; pero en las ocasiones que se han ofrecido de combatir en las filas del ejercito de la independenciam he llenado mi deber, i en lo demás he procurado estudiar, reflexionar i consultar para cumplir mis obligaciones i corresponder hasta donde me era dable a la confianza de mi patria. Mi moral publica ha consistido constantemente en decir la verdad, cumplir lo prometido, i hacer justicia.

46ª Item para la puntual ejecucion i cumplimiento de esta mi última voluntad, nombro de alvaceas á mi esposa la Señora Sista Ponton, al Doctor Francisco Soto i al Presbítero Francisco Oberto, de quienes espero i así se lo suplico, que admitan este encargo i que lo desenpeñen con esmero é integridad i exactitud. Deseando, como deseo, que sean tres los alvaceas, dispongo que si el Doctor Soto hubiere fallecido, ó no pudiere realmente encargarse del alvaceasgo, nombro en su lugar á su yerno el Señor José María Plata, i en lugar de mi esposa, si ya hubiere muerto, i del Presbítero Oberto, á las personas siguientes por este orden: El Doctor Ezequiel Roxas, el Señor Domingo Acosta, el Señor Manuel María Quixano, el Señor Raymundo Santamaría, el Doctor

Vicente Lombana, el Señor Alexandro Veles, el Doctor Lorenzo Lleras, el Señor José María Triana, i el Señor Antonio Maria Silva Fortoul. A cualesquiera que sean los alvaceas vuelvo á suplicarles que se sirvan admitir el encargo por amistad i por hacer bien á mi familia.

47ª Item encargo mui particularmente á mis alvaceas i herederos que eviten todo motivo de pleito, i sobre todo el ocurrir a los juzgados i tribunales, pues son grandes los perjuicios que de ellos se siguen á los interesados en una herencia, resultando solo de beneficio á los curiales que viven en lo general de enredos i argucias. Si por desgracia sobreviniere, que no lo espero, alguna duda ó motivo de disputa, que no pudiere resolverse por avenimiento amigable, les encargo que ocurran al partido de poner el negocio en manos de árbitros. Jamás debe enjuiciarse nada, sino solo en los casos que las leyes lo prescriban absolutamente.

48ª Item quiero i es mi voluntad que mis alvaceas i herederos se convengan amigablemente en la remuneración que los primeros deban recibir por su trabajo personal, si ellos la exigieren, i en el caso de que las leyes no hayan determinado lo conveniente.

49ª Item quiero i es mi voluntad que mis alvaceas i herederos publiquen este testamento íntegro, ó las cláusulas que les parezcan convenientes a efecto de que sepa toda la republica que no poseo bien alguno sino adquirido lejitimamente, cuales son mis sentimientos hacia ella i cual ha sido mi conducta.

50ª Item quiero que también se publique la lista que dejo aquí inclusa de varios ausilios que he dado a diferentes establecimientos públicos i privados.

51ª Item declaro, que esta es mi ultima voluntad i que como tal debe ser executada revocando, como revoco i anulo cualquiera otra anterior á esta, reservándome, como me reservo, el derecho de adicinarla, reformarla i aclararla ulteriormente en la forma legal. Aunque tenía hecho otro testamento cerrado en mil ochocientos veinte i ocho i en mil ochocientos treinta i cinco, los he roto, i ninguno existe ya.

52ª Item suplico á mis alvaceas i herederos manifiesten al ejército granadino cuánto tengo, que admirar hasta hoi su fidelidad á las leyes, su moral i su patriotismo, i que agradecerle por la

estimación i confianza que le he merecido. Deseo, i lo espero con entera confianza, que por tan laudable conducta se haga acreedor siempre al aprecio general i que su decisión por el gobierno constitucional republicano sea eternamente uniforme i igual, como creo con toda seguridad que será la mía hasta el último día de mi existencia. A todos los ciudadanos que me han auxiliado tan eficazmente en mi gobierno con sus luces, actividad, zelo i desinterés con sus plumas i sus palabras, á todos les soi deudor de un reconocimiento ilimitado. Y no teniendo por ahora más que disponer, concluyo i firmo el presente testamento cerrado, todo escrito de mi puño y letra, conteniendo solo cincuenta i dos cláusulas numeradas con cifras arábicas, en la ciudad de Bogotá capital de la republica de la Nueva Granada, á dies i nueve de enero del año del Señor de mil ochocientos treinta i ocho, el vigesimo octavo de la independendencia.

El General de Division

[Fdo.] FRANCISCO DE P. SANTANDER.

RELACION DE LOS GASTOS QUE HE HECHO, PROCEDENTES DE MIS RENTAS EN OBJETOS DE BENEFICENCIA, PIEDAD &a., ó POR CAUSA DE AMISTAD.

Nota: Si alguna ves hubiere yo hecho publicar esta relacion, no es menester publicar la presente, sino en el caso de que alguien negara todos estos gastos.—Santander [rubricado].

	<u>Pesos</u>	<u>Reales</u>
Desterrado en 1828, he dejado á mi hermana por via de regalo mil pesos en dinero, i despues le han dado de los productos de mi hacienda quinientos pesos más, lo que declaro para que nunca se diga que no he cuidado de ella, no obstante que estaba casada .....	1.500''	
Al capitan Ramon Marques i al teniente general Carlos Wilthien que fueron mis edecanes, i que en odio mio los desterraron cuando el 25 de septiembre, le di a cada uno quinientos pesos .....	1.000''	
Al Señor Florentino Gonzales, condenado a encierro por dies años le di por medio de su madre doscientos pesos....	200''	
Al Doctor Arganil le socorrí en aquel año con dose onzas de oro .....	192''	
	Son: 2.892'' pesos.	

Desde 1832 que volví del destierro olvidaba que desde 1828 hasta 1832 dí á mis primas Juana i Rita Santander ocho pesos mensuales a cada una, i otros ocho pesos a mi tía Nicolasa Omaña.—Al Doctor Lorenzo Santander le regalé en su enfermedad doscientos pesos.

Regalé al Señor Francisco Evangelista Gonzales cuatrocientos pesos, fuera de los costos de viaje de Europa á Pamplona ..... 400''

Al capellan Presbítero Angel le pago cada misa a dies reales i desde octubre de 1832 la ha estado diciendo i seguirá hasta que deje el gobierno..... 500''

Al Colegio de Pasto le regalé en 1833, cien pesos, i despues del terremoto, 300 pesos más para la escuela.... 400''

A la buelta..... 1.300''

De la buelta..... 1.300''

A la casa de educación de Pore le regalé en 1833, cien pesos ..... 100''

Para reedificar la capilla del Sagrario de Bogotá dí al Doctor Margallo cien pesos ..... 100''

La escuela primaria de la villa del Rosario la he pagado desde abril de 1833. El primer año 250 pesos i los años siguientes hasta ahora, i sin perjuicio de continuar a 150 pesos ..... 550''

Mis pizarras que regalé a la escuela de San José..... 12''

He dado limosnas a una viuda de Mompos, 20 pesos i otra de Popayán, otros 20 pesos ..... 40''

He mantenido educando á Lino Ramires 2 pesos por mes un año; mi ahijado Bernardo Yepes tres años á 4 pesos por mes; un hijo del señor Bonifacio Espinosa un año hasta ahora, 2 pesos por mes ..... 288''

A dos señoras vergonsantes, una 2 pesos mensuales, por 3 años, i otra 3 pesos por dos años..... 120''

Socorrí á tres monigotes que fueron á ordenarse á Popayán ..... 18''

Regalé dos caballos buenos al 1er. escuadrón de húsares, que me costaron 60 pesos por mano del señor Patricio Armero ..... 60''

En oficiales i sargentos retirados que se han ido para sus casas he gastado más de cien pesos..... 100''

Al oficial Hernandez de Venezuela que no tenía pensión, le dí por un año 8 pesos mensuales..... 96''

A los soldados del piquete que me han acompañado algunas noches desde el 23 de julio les he dado un real a cada uno por noche .....	204''
A mi sirviente Pescador le pago desde octubre de 1833 á 30 pesos por mes .....	780''
	<hr/>
Al frente.....	3.768''
Del frente.....	3.768''
Mi cocinero i demás sirvientes á 20 pesos por mes desde octubre de 1832 .....	720''
<p>Gasto de caballos de coche, cochero i reparos del coche: por muchos meses he tenido cinco caballos en pesebre. No he llevado cuenta, pero aquí en Bogota cuesta mantener un caballo de 4 pesos 4 reales á 6 pesos. El cochero me gana 6 pesos mensuales, i el coche me costó mil cincuenta pesos al Señor Montoya.</p>	
Al Doctor Arganil le he suplido nuevamente en sus indigencias, ciento ochenta pesos .....	180''
Al clérigo Doctor Tello, que he protegido le regalé para sus grados cien pesos .....	100''
La fiesta de la Virgen de las Mercedes que hize á mi costo en 1833 me importó, según la cuenta pagada al Capellan, ciento sesenta i seis pesos .....	166''
He contribuído anualmente para la escuela de Sopó i he dado ganado para fundar cofradías. El altar de la octava de Corpus me costó en 1833, 50 pesos, en 1834, 35 pesos, i en 1835, 35 pesos .....	120''
Las fiestas del octavario de Corpus y de la Concepcion en cada año me han costado 60 pesos desde 1833, incluyo la de diciembre próximo .....	180''
Por el empedrado de la plazuela de San Francisco dí	25''
A la viuda del Coronel Guerra le regalé 40 pesos....	40''
A la del Coronel García cincuenta pesos .....	50''
Al Señor Juan Suares de Cartagena .....	20''
A Santamarta cuando el terremoto, seis onzas de oro	100''
Al Señor Pey antes de tener pension le dí varias veces para semana hasta .....	36''
A la viuda del Coronel José Martines de Cartagena le mandé cuarenta pesos .....	40''
	<hr/>
Pasa a la buelta.....	5.549''
De la buelta.....	5.549''

Para vestir la guardia nacional de San José de Cúcuta dí 25 pesos .....	25''
El padrinazgo de bendición de la bandera del Batallón No. 1º, me costó 64 pesos .....	64''
El padrinazgo de la bendición de bandera del Batallón de la guardia nacional de Tunja, cien pesos.....	100''
Para vestuario de la guardia nacional de artillería de Bogotá dí 17 pesos .....	17''
Para vestuario de la guardia nacional de infantería de Bogotá dí cincuenta pesos .....	50''
Para la Sociedad elemental primaria, de Bogotá, 50 pesos i un año de subscripción, 5 pesos .....	55''
A un amigo estando enfermo, 3 onzas de oro.....	48''
Al oficial retirado Narciso Gomes, mientras se le daban sus letras le regalé aquí i en Cartagena.....	24''
A un joven de la provincia de Mariquita para ayuda de sus grados en medicina le dí 20 pesos .....	20''
A varios sargentos i soldados granadinos que llegaron aquí de los derrotados en Minarica .....	20''
A los emigrados á Pasto del Ecuador, 50 pesos.....	50''
Para el aniversario del 20 de julio de 1835 .....	20''
Para la casa de refugio por un año, 16 pesos mensuales .....	192''
Para el beneficio que la compañía de Villalba dio á la misma casa de refugio dí 25 pesos .....	25''
A estos gastos agreguese 2.600 pesos que dí al contado por la estancia de la Resaca .....	2.600''
Dos mil ochocientos pesos que dí por el arrendamiento de Casablanca i la Laguna que le cedí a mi hermana.....	2.800''
La redificación de la casa de la plazuela de San Francisco con sus muebles, 22 mil pesos .....	22.000''
La compra de cuatro tiendas al Señor Enrique Umaña por ochocientos pesos .....	800''
	<hr/>
	Suma: 34.459''

La suma de (pesos 34.459) digo: treinta i cuatro mil cuatrocientos cincuenta i nueve pesos gastados en dinero (fuera de préstamos que he hecho), prueba que no he estado guardando el dinero. Ya se ve que no he hecho cuenta en gastos personales, mesa, &a. Bogotá, año de 1835.—F. P. Santander [rubricado].

Continuación de la lista de gastos de beneficencia que concluyó el año de 1835.

Continué pagando las misas al Presbítero Torres hasta que dejé el gobierno en marzo de 1837. Continué haciendo de mi bolsillo los altares en la octava de Corpus en la esquina de la casa de la Secretaría de la Guerra, i pagando las fiestas de iglesia en los octavarios del Corpus i de la Concepcion. Continué dando cuatro pesos mensuales a mi ahijado el hijo del Teniente Coronel Yepes hasta que dejé el gobierno.

He tenido en mi casa a mi pariente Melendes, que estudia hoi medicina.

Para una limosna á familias pobres dí al Fr. Antonio Castillo seis pesos .....	6''
Al Señor Blas Brusval expulsado de Venezuela le he auxiliado con ciento dies i seis pesos .....	116''
Al General Carbaño, con cien pesos .....	100''
Al Capitán Galindo de la guardia nacional de Bogotá, con cincuenta pesos .....	50''
A la madre del Señor Luis Vargas Texada con treinta i dos pesos .....	32''
A la mujer del Señor Manuel Arjona con veinte pesos	20''
Pagué por una señora a quien debía favores en mis persecuciones setecientos pesos .....	700''
Al Doctor Arganil le he auxiliado además con ciento sesenta pesos .....	160''
Para la fiesta del 20 de julio de 1837 dí veinte y cinco pesos .....	25''
Para el aniversario de Boyacá el mismo año, ciento veinte i cinco pesos .....	125''
Al oficial Berberan expulsado de Venezuela .....	4''
A una hija huérfana del Señor Padilla, hijo de la señora Ahumada, por un año de educación en el colegio de la Merced, cuarenta i ocho pesos .....	48''
Para la reparación de la Tercera Orden, cien pesos...	100''
Para ayudar a edificar la capilla de la Virgen de Chiquinquirá en el Chapinero dí veinte i cinco pesos.....	25''
Bogotá 22 de enero de 1838.	

SANTANDER [rubricado]

(Tomado de copia fotostática del original que reposa en el Archivo Nacional, en el Protocolo de 1838, de la Notaría Primera, tomo N° 291, a los folios 192r. - 213v.).